

PROYECTO DE ACUERDO -19-2020



POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DEL ARTESANO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Jenny G

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Según la ley 36 de 1984, en Colombia se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa entorno a un oficio concreto en un nivel preponderadamente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.
2. El decreto 258 de 1987 el cual reglamente la ley 36 de 1984 define al artesano como la actividad artesanal de la siguiente forma: "Artículo primero: de la definición se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional, creativa entorno aun oficio concreto en un nivel preponderadamente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental". "Artículo segundo: Para efectos legales se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinaria simples obteniendo un resultado final individualizado determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico".
3. En el municipio de Floridablanca se encuentran radicadas personas que CON SUS MANOS tienen la destreza para realizar esculturas, vasijas, y figuras en barro, cerámica, madera, bambú, guadua y otros materiales; adornos, tejidos, bordados, pinturas, bisutería, entre otras artesanías haciendo que con esas creaciones sean reconocidos como los que mantienen vivo el arte, la cultura y nuestra identidad.
4. Desafortunadamente la mayoría de nuestros artesanos trabajan de manera informal en entornos aislados sin grandes posibilidades comerciales ni acceso al mercado, sin las herramientas financieras necesarias para impulsar la producción y las ventas, además carecen de esta mismas herramientas y recursos necesarios para tener éxito en el mercado global.

5. Es necesario mostrar la importancia de la artesanía como producción cultural susceptible de ser promovida como atractivo turístico y generadora de ingresos en Floridablanca visualizar el trabajo de toda la familia en la elaboración de toda clase de artesanías; como los alfareros de palomitas, los artesanos del dulce, los artesanos del bambú y la guadua del sector rural, los artesanos de la bisutería, madera, tejidos, etc.; mostrar el proceso de elaboración y promover espacios de comercialización de dicha artesanía, el supuesto del que partimos es: La artesanía forma parte del patrimonio cultural que puede convertirse en una alternativa de fuente de empleo en las comunidades urbanas y rurales además de promover la identidad colectiva de un pueblo y la conservación de sus recursos naturales y culturales.
6. Cada 19 de Marzo se celebra a nivel internacional el día del artesano considerando un espacio para rendirle un homenaje a todos esos artistas que con sus manos crean objetos bellos y útiles y que por cientos de años se han encargado de conservar las tradiciones de cada región.
7. Con el fin de enaltecer la profesión de artesano y /o artesana en Colombia el Honorable Congreso de la Republica mediante la ley 36 de 1984 creo el día del artesano en los siguientes términos: "Artículo 6: Con el propósito de exaltar la profesión artesanal y de promover la solidaridad de los artesanos señálese el día 19 de marzo de cada año como día nacional del artesano".

Atentamente,



SALVADOR MOLINA SAAVEDRA
Concejal de Floridablanca
Partido Alianza Social Independiente ASI

PROYECTO DE ACUERDO -----2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DEL ARTESANO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo municipal de Floridablanca en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 36 de 1984 reglamentada por el decreto 258 de 1987 y

CONSIDERANDO

1. Que en el municipio de Floridablanca se encuentran radicadas personas que **CON SUS MANOS** tienen la destreza para realizar esculturas, vasijas, y figuras en barro, cerámica, madera, bambú, guadua y otros materiales; adornos, tejidos, bordados, pinturas, bisutería, entre otras artesanías haciendo que con esas creaciones sean reconocidos como los que mantienen vivo el arte, la cultura y nuestra identidad.
2. Que es necesario mostrar la importancia de la artesanía como producción cultural susceptible de ser promovida como atractivo turístico y generadora de ingresos en Floridablanca visualizar el trabajo de toda la familia en la elaboración de toda clase de artesanías; como los alfareros de palomitas, los artesanos del dulce, los artesanos del bambú y la guadua del sector rural, los artesanos de la bisutería, madera, tejidos, etc.; mostrar el proceso de elaboración y promover espacios de comercialización de dicha artesanía, el supuesto del que partimos es: La artesanía forma parte del patrimonio cultural que puede convertirse en una alternativa de fuente de empleo en las comunidades urbanas y rurales además de promover la identidad colectiva de un pueblo y la conservación de sus recursos naturales y culturales.
3. Que la articulación entre recursos naturales artesanías, cultura y turismo ha sido exitoso en otra regiones del país que han visto aumentar los ingresos económicos de sus poblaciones urbanas y rurales que resaltan las peculiaridades culturales expresadas en las artesanías creadas por su gente y las bellezas de su entorno.

4. Que desafortunadamente la mayoría de nuestros artesanos trabajan de manera informal en entornos aislados sin grandes posibilidades comerciales ni acceso al mercado, sin las herramientas financieras necesarias para impulsar la producción y las ventas, además carecen de estas mismas herramientas y recursos necesarios para tener éxito en el mercado global.
5. Que según la ley 36 de 1984, en Colombia se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa entorno a un oficio concreto en un nivel preponderadamente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.
6. Que según el artículo primero del decreto 258 de 1987 el cual reglamenta la ley 36 de 1984 define al artesano como a la actividad artesanal de la siguiente forma: "Artículo primero: de la definición se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional, creativa entorno aun oficio concreto en un nivel preponderadamente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental".
7. Que en el artículo segundo del mencionado decreto define la artesanía de la siguiente forma "Artículo segundo: Para efectos legales se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinaria simples obteniendo un resultado final individualizado determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico".
8. Que cada 19 de Marzo se celebra a nivel internacional el día del artesano considerando un espacio para rendirle un homenaje a todos esos artistas que con sus manos crean objetos bellos y útiles y que por cientos de años se han encargado de conservar las tradiciones de cada región.
9. Que Con el fin de enaltecer la profesión de artesano y /o artesana en Colombia el Honorable Congreso de la Republica mediante la ley 36 de 1984 creo el día del artesano en los siguientes términos: "Artículo 6: Con el propósito de exaltar la profesión artesanal y de promover la solidaridad de los artesanos señálese el día 19 de marzo de cada año como día nacional del artesano".
10. Que se hace necesario que el municipio de Floridablanca se ponga a tono con las disposiciones internacionales y nacionales en especial las contenidas en la

ley 36 de 1984 y el decreto 258 de 1987 exaltando la labor de los artesanos y artesanas de nuestro municipio y brindando espacios de participación en donde ellos puedan mostrar y comercializar sus productos.

En consideración de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el 19 de marzo de cada año como “**EL DIA DEL ARTESANO**” en el municipio de Floridablanca, con el propósito de exaltar la profesión artesanal y su aporte a la preservación de la memoria ancestral y a la identidad cultural.

ARTICULO SEGUNDO: La administración municipal a través de las secretarías de Desarrollo social, turismo y desarrollo económico, del interior, de educación, casa de la cultura Piedra del Sol y demás secretarías y entes descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias dispondrá de todas las condiciones que sean necesarias para adelantar las gestiones que sean requeridas para realizar la celebración anual del día del artesano con la cual se hará el reconocimiento y enaltecimiento de esta loable profesión.

ARTICULO TERCERO: La administración municipal a través de las secretarías de Desarrollo social, turismo y desarrollo económico, Del interior, de educación, casa de la cultura Piedra del Sol y demás secretarías y entes descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias promoverá la organización de ferias artesanales cada año en coordinación con las asociaciones de artesanos legalmente constituidas en el municipio de Floridablanca. Estos eventos feriales se llevaran a cabo en diferentes meses del año coincidiendo con fechas comerciales conocidas, ejemplo, día del padre, día de la madre, amor y amistad, navidad y el mismo día del artesano.

PARAGRAFO: La administración municipal por medio de las secretarías mencionadas en el presente artículo gestionaran los permisos necesarios, requeridos legalmente y dispondrá los sitios para la realización de estos eventos feriales, teniendo en cuenta los componentes del espacio público.

ARTICULO CUARTO: La organización de los eventos feriales artesanales dispuestas en el presente acuerdo municipal estarán sujetas a los requisitos de organización, estructura, administración, seguridad, que mediante acto administrativo establezca la alcaldía municipal de Floridablanca cada año y de

conformidad con la legislación que reglamente los actos públicos y demás relacionados con la materia.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Atentamente,



SALVADORA MOLINA SAAVEDRA
Concejal de Floridablanca
Partido Alianza Social Independiente ASI